

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°15773

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

bouvronoides), lo que conllevó a la Policía Nacional, a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.

Que por medio de oficio con radicado N°20232103422 de fecha 07 de marzo de 2023, la CAR CVS, envió notificación personal del Auto N°14871 del 28 de febrero de 2023, mediante el cual se abre investigación administrativa de carácter ambiental, al señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818,166.

Que, ante la imposibilidad de entregar la citación de notificación personal por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web Auto N°14871 del 28 de febrero de 2023, la cual fue publicada el 16 de marzo de 2023.

Que, ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web, el Auto N°14871 del 28 de febrero de 2023, la cual fue publicada el 17 de abril de 2023.

Que la Corporación, por medio de Auto N° 15305 del 03 de mayo de 2023, formuló cargos en contra del señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818.166, por el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) espécimen de Sporophila bouvronoides (Tusero), al no contar con el respectivo permiso ambiental competente para su tenencia.

Que, al no contarse con dirección de notificación por falta de dirección exacta, se procedió a notificar de forma personal a través de página web el Auto N° 15305 del 03 de mayo de 2023, la cual fue publicada el 03 de mayo de 2023.

Que, ante la no comparecencia a notificación personal, se procedió a notificar por aviso a través de la página web, el Auto N°15305 del 03 de mayo de 2023, la cual fue publicada el 30 de mayo de 2023.

Que pese a estar debidamente notificado el Auto N° 15305 del 03 de mayo de 2023, el señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818.166, no presentó escrito de descargos frente a los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°15773

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención al oficio N°GS2022-027605 MEMOT-SEPRO-GUPAE29.25; con fecha 10 de junio de 2022 proveniente de la Policía Nacional - Departamento de policía Metropolitana. El integrante de esta, Patrullero LUIS ALBERTO SIBAJA MESTRA, deja a disposición del CAV de la CVS un (01) ave silvestre nativa mismas que fue al señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con numero de cedula 1073818166, la cual ingresa mediante CNI No 31AV22- 0379, espécimen representado en producto vivo, lo cual por ser un probable caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación de los productos y detención del presunto infractor.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental- centro de atención y valoración de fauna Silvestre- CAV, emite concepto técnico N°0047CAV2022 con fecha del 30 de junio de 2022.

Que mediante Auto N°14871 del 28 de febrero de 2023 la CVS, abrió investigación administrativa ambiental, en contra del señor ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818.166, por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilícito de fauna silvestre, específicamente por la tenencia de Un (1) espécimen de Tusero (Sporophila

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°15773

FECHA: 27 DE JULIO DE 2023

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818.166, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

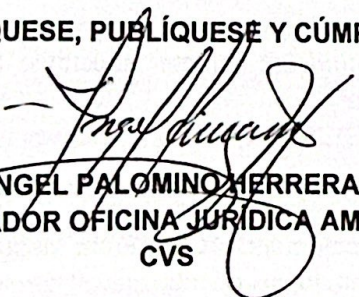
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALDAIR ALFREDO RAMOS DURANGO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.073.818.166, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Johanna Yances / Oficina Jurídica Ambiental - CVS.